

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintiuno

Auto No. 1936

Proceso: Sucesión Intestada  
Demandante: Jenny Alejandra Paredes Garzón  
Causante: Gustavo Leon Henao Saavedra  
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00114-00

Allega escrito el apoderado judicial de Julie Stephanie Henao Escobar, señalando a su representada como hija y heredera del causante. No obstante, no allega el acta del estado civil que acredite su interés para intervenir en el presente sucesorio, por lo que ningún pronunciamiento puede hacer el despacho en ese sentido.

De otra parte, la apoderada judicial de la señora Yamileth Henao Correa, solicita nuevamente el reconocimiento como heredera de su representada, aportando partida eclesiástica de matrimonio entre sus padres, lo que, según su entender, configura la presunción de hija matrimonial, a que hace referencia el artículo 213 del Código Civil.

Como ya se había indicado, efectivamente, el artículo 213 del Código Civil reconoce la presunción de hijo matrimonial a aquel concebido durante el matrimonio. Así mismo, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 establece que *“los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos”*.

Si bien podría presentarse una ambigüedad semántica en el artículo citado, al hacer referencia a ‘partida’ o ‘folio’, no cabe duda que la norma hace alusión a la partida del estado civil o folio de registro civil, y no, como parece entenderlo equivocadamente la memorialista, a la partida eclesiástica. Esto atendiendo el contexto o la interpretación de la norma como un todo, en virtud de que el Decreto 1260 de 1970 es el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas.

Por tanto, debe negarse nuevamente el reconocimiento que se pretende, hasta que sea aportado el respectivo registro civil del matrimonio celebrado entre

Gustavo León Henao y la señora Amparo del Socorro Correa. Acto que, conforme al decreto citado, puede ser inscrito en el registro civil con la partida eclesiástica que se aporta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

1. **Incorporar** sin ninguna consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de Julie Stephanie Henao Escobar, dado que no acredita su interés para intervenir en el presente sucesorio.
2. **Negar** el reconocimiento de la señora Yamileth Henao Correa como heredera del causante, por lo considerado.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.